AÑO 1977.—NUMERO 30 VIERNES, 11 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	”
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	”
Otras entidades y particulares (año)............	500	”
Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	”
Número de más de tres años	15	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

593

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de la Secretaría de la Agrupación de Coca-Villeguillo y Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría de la agrupación formada por los Municipios de Coca-Villeguillo y Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común en segunda categoría, clase 6.ª y coeficiente 3,6, continuando como Secretario de la misma el que lo es actualmente en propiedad don Gregorio Gozalo Minguela.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

(Del B. O. del E. número 53, de 3 de marzo de 1977.)

619

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 2

Próximo el inicio de la temporada taurina 1977, la Superioridad se dirige a este Gobierno Civil interesando la publicación de la presente Circular, por la que se pone en conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y de los Presidentes y Delegados gubernativos que deberán extremar su celo y vigilancia, exigiendo con todo rigor el cumplimiento de las normas del vigente Reglamento de Espectáculos, debiendo hacer especial hincapié en los siguientes extremos:

1.—*Plazas de toros.*

1.1.—Antes de aprobarse cualquier clase de festejo taurino habrá de comprobarse que la plaza reúne las condiciones exigidas, sobre todo en lo referente a las enfermerías, que habrán de ajustarse exactamente a cuanto determinan los artículos 27 al 31 del Reglamento, pues de ello puede depender la vida de un torero.

1.2.—Las plazas de primera y segunda categoría han de poseer básculas en las que se pueda pesar en vivo las reses, puesto que esta modalidad es la que exige para las mismas el artículo 75 del Reglamento.

En las plazas de tercera categoría han de tener básculas para efectuar el peso de las reses al arrastre o a la canal, a fin de que el ganadero, o su representante, pueda hacer uso del derecho que le concede el mismo artículo para optar por una u otra forma de pesaje.

1.3.—Entre los elementos indispensables en una plaza de toros, para que se puedan celebrar cualquier clase de festejos, figuran las siguientes: una piara de tres cabestros, por si hace falta retirar alguna res del ruedo, y los elementos para el arrastre después de muerta.

1.4.—El número de sobreros correspondientes a la clase de espectáculo de que se trate, o de ser mixto, a ambas, estarán en la plaza al menos el día antes de la corrida, para dar cumplimiento al artículo 73 del repetido texto.

1.5.—Asimismo debe tener el número de cajas suficiente para el envío de las astas de las reses que se considere conveniente para su examen en la Escuela Nacional de Sanidad, Sección Veterinaria. Estos envases habrán de reunir las condiciones que señala el artículo 134.

1.6.—En cuanto a las plazas provisionales o portátiles, se ajustarán a los artículos 19 y 21, ambos inclusive, especialmente en cuanto a las primeras no deberán usarse en ningún caso lías ni cuerdas, carros etc.; no olvidando que, de acuerdo con el artículo 22, son de tercera categoría, por lo que habrán de cumplir las condiciones de las mismas.

2.—*Documentación previa.*

2.1.—A la solicitud de permiso para la celebración de cualquier clase de espectáculo taurino habrán de unirse todos los documentos que exige el artículo 47 del Reglamento en sus distintos apartados, especialmente el contrato de compraventa de las reses, debidamente visado por el Grupo Sindical Ganadero correspondiente, a que se refiere el apartado j), que se observará escrupulosamente,

pues la temporada anterior se dieron casos de falsificación de este documento; certificados reseñados en los apartados f) e i) de que los lidiadores han satisfecho las obligaciones de orden sindical y de que pertenecen al Montepío de Toreros y se hallan en regla en sus obligaciones respecto a la previsión social, respectivamente.

2.2.—Antes de la autorización de la corrida se comprobará por el certificado del registro de nacimiento de las reses de lidia que la edad de las mismas se ajusta a la clase de espectáculo de que se trate.

2.3.—Cualquier modificación del cartel habrá de ser previamente autorizado por este Gobierno Civil, conforme al artículo 56 del Reglamento, y dándose a la misma la publicidad correspondiente, de forma que, si cualquier espectador no está conforme, pueda exigir la devolución del importe de la entrada.

2.4.—Una vez más se recuerda que están prohibidos los encierros, salvo los comprendidos en las excepciones autorizadas en el artículo 46 del Reglamento, las capeas, las lidias de hembras, etc., y que los Alcaldes deben saber de la responsabilidad que puede tener, incluso carácter penal, del incumplimiento de dichas normas.

3.—*Cuadrillas.*

3.1.—Al autorizar los carteles se comprobará que las cuadrillas se ajustan a las normas vigentes, especialmente en cuanto a la documentación que se señala en el número 2, apartado 1, de esta Circular.

4.—*Presidente.*

4.1.—El Presidente es el responsable de todas las incidencias del festejo y es objeto de una severa crítica por parte del público y de la prensa que le obliga a extremar su cuidado para no cometer errores.

4.2.—Debe asistir a todas las operaciones preliminares, supervisar la actuación de los veterinarios en los reconocimientos, el sorteo de las reses, los precintos del cajón de curas, etc.

4.3.—Cuidará de que el callejón no esté más personal que el que le corresponda, evitándose las aglomeraciones que a veces se observan y puedan dar lugar a incidentes lamentables.

4.4.—No se concederá el perdón de la vida de ninguna res ni el regalo del sobrero, salvo lo establecido en los artículos 49, apartado e), para las corridas de concurso de ganaderías, y el 73, en actuaciones de un solo espada, respectivamente.

4.5.—Terminado el espectáculo cursará el telegrama a esta Dirección General dando cuenta del peso de las reses y enviará el acta de reconocimiento "post mórtem" de las mismas, en la que constará, además de los datos correspondientes a aquél, si los espadas han hecho uso, con permiso o sin él, del estoque simulado, trofeos concedidos, etc.

5.—*Defensa.*

5.1.—En el corte y envío de las defensas se tendrá muy en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 134 del Reglamento.

5.2.—Cada envase no contendrá las defensas de más de dos toros y además del papel circundante, que por la humedad, en la mayoría de los casos resulta ilegible, al cordón que una cada par de astas se le pondrá una etiqueta de cartón en la que figurará la ganadería, número de la res, orden de lidia, sello gubernativo y sello o firm del ganadero o su representante, precintándose para mayo seguridad.

5.3.—Las cajas se ajustarán a lo dispuesto en el a tículo 134 y se remitirán a la Jefatura Superior de Polic de Madrid, a portes pagados, por los servicios de puert a puerta de la RENFE o empresa de transporte.

6.—*Actas.*

Dado que el acta es el único documento que pued servir de base a la redacción de los decretos de mult por parte de esta Dirección General, se interesa se tenga en cuenta las siguientes observaciones:

6.1.—Se ha de ajustar a las normas establecidas, fi mando todos los presentes, con un representante por cad ganadería, y de ostentar uno la de varias, se hará consta por diligencia esta circunstancia, como asimismo el mot vo de que falte alguna firma.

6.2.—En el acta figurará nombre y categoría del Pr sidente, los nombres de los representantes de empresa ganaderos, veterinarios de servicio, Delegado gubernativ y Secretario. Se hará constar el nombre de cada ganaderí y su hierro, y de tratarse de varias, las que correspon dan a cada una de ellas según el orden de lidia; nombr de los espadas por orden de actuación, trofeos conced dos, etc.

6.3.—En el apartado "Defensas" se hará constar ex presamente si se envían o no a examen, indicando, de se así, número y orden de las reses y la ganadería a qu cada una de ellas corresponde.

6.4.—Un dato muy importante que debe figurar e este documento es la fecha de llegada de las reses a l plaza, pues se ha de tener en cuenta que transcurrido quince días de dicho plazo las sanciones por modificació de las defensas corresponden a la empresa.

7.—*Varios.*

7.1.—Se recuerda que por Circular de la Direcció General de Seguridad de 22 de abril de 1971 se prohib la fijación de publicidad en los burladeros, por entend que ello podría distraer a los toros, con mayor riesg para los espadas.

7.2.—Una vez más se insiste en que las Escuelas Tau rinas no están autorizadas para celebrar espectáculos d esta clase y que la asistencia del público a las clases h de ser gratuita, conforme a lo establecido en los artícul 24, 25 y 26 del Reglamento.

7.3.—Ha de tenerse en cuenta que algunos espad banderillean a sus reses, lo que pueden perfectamen hacer; pero las banderillas, con independencia de l adornos especiales, habrán de ajustarse a lo establecid es decir, que serán reconocidas previamente por el Del gado gubernativo, quien rechazará las que no se hall de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento cumplimiento, debiendo ponerse máximo interés por par de los Alcaldes-Presidentes de esta provincia de mi ma do, Presidente y Delegados gubernativos en que se cum plan durante la presente temporada taurina cuantas di posiciones afecten a la Fiesta Nacional, y, en especia las normas que se contienen en el vigente Reglamen de de Espectáculos Taurinos.

Segovia, 4 de marzo de 1977.—El Gobernador civi *Juan Gómez Arjona.*

607

:xcma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobadas por esta Corporación de mi presidencia, n sesión plenaria celebrada el día veintitrés de febrero ltimo, las modificaciones introducidas en las Ordenanzas cales número uno, relativa a la tasa por servicios de uscripción al Boletín Oficial de la provincia y publicaiones en el mismo; número dos, reguladora de la exacción sobre el timbre provincial; número tres, referente l derecho tasa por aprovechamientos especiales y servidumbres en carreteras y caminos provinciales, y número cuatro, relativa a los derechos y tasas por estancias y sistencia en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial "Nuesra Señora de la Fuencisla", se hace público que el expediente de referencia, con las nuevas redacciones de aquéas y documentos complementarios, queda de manifiesto, n las oficinas de la Intervención provincial, por plazo de uince días hábiles, tal como previene el artículo 722 de a Ley de Régimen Local, durante cuyo período se admirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 1 de marzo de 1977. — El Presidente, Julio Jieves Borrego.

542

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don José Pons Torres.

Domicilio: Madrid; Avda. José Antonio, 30 bis.

Solicitando autorización para el establecimiento de una nstalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentaios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, e 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 obre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria le Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, a resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la insalación eléctrica solicitada, y cuyas principales caracteísticas son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados le sección para vanos normales y 54,59 milímetros cuadrados para vano especial, aisladores de vidrio y apoyos netálicos, cuyo recorrido de 3.803 metros de longitud otal estará compuesto de un tramo común de 1.188 meros desde el origen hasta una caseta de medida en alta ensión, de la que partirán dos ramales de 1.860 metros 760 metros hasta dos nuevos centros de transformación le 75 kVA. y 100 kVA., respectivamente.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuene el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámies que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 1 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, uan Luis Carrascal Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

571

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Pascual Hermanos, S. L.", con domicilio en Aranda de Duero, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don Miguel Velasco Matilla, mayor de edad, industrial y vecino de Maello, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Miguel Velasco Matilla, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Pascual Hermanos, S. L.", de la suma de doscientas veinte mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Miguel Velasco Matilla, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.—José María Gómez-Pantoja.—El Secretario (ilegible).

572

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Pascual Hermanos, S. L.", domiciliada en Aranda de Duero, representada por el Procurador don Francisco

Martín Orejana y defendida por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don Miguel Velasco Matilla, mayor de edad, industrial y vecino de Maello, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Miguel Velasco Matilla, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Pascual Hermanos, S. L.", de la suma de cien mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresámente condeno al referido deudor.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Miguel Velasco Matilla, expido el presente, en Segovia, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.—José María Gómez-Pantoja.—El Secretario (ilegible).

573

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Pascual Hermanos, S. L.", domiciliada en Aranda de Duero, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don Miguel Velasco Matilla, mayor de edad, industrial y vecino de Maello, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Miguel Velasco Matilla, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Pascual Hermanos, S. L.", de la suma de treinta y tres mil seiscientas pesetas de principal, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto, y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Miguel Velasco Matilla, expido el presente, en Segovia, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete. José María Gómez-Pantoja.—El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Salamanca

Don Narciso Tejedor Alonso, Magistrado-Juez de Primer Instancia número dos de Salamanca y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y co el número 45/76 se tramitan autos de juicio ejecutivo, instancia del Procurador don Gonzalo García Sánchez, e nombre y representación de don José Flores Díez, mayo de edad, casado, industrial y vecino de Salamanca, contr don Celestino de la Calle Magdaleno, mayor de edad vecino que fue de Pedrajas de San Esteban y hoy resi dente en Fresneda de Cuéllar, declarado en rebeldía, e reclamación de sesenta mil pesetas de principal y treint mil pesetas más que, sin perjuicio del más o el menos, s han calculado para intereses, costas y gastos, cuyos auto se encuentran en período de ejecución de sentencia y e los que a instancia de la parte actora se ha acordad sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del 2 por 100 de la tasación, como de la propiedad del deman dado, el siguiente vehículo:

Una furgoneta marca Sava, matrícula SG-5462-A; ta sada en la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

El vehículo de referencia se encuentra depositado e poder del demandado y sale a subasta bajo las siguiente

CONDICIONES:

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala de Au diencia de este Juzgado el día quince de abril próximo a las once horas de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán lo licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgad o en el establecimiento destinado al efecto, una cantida igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor d los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuy requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que no se admitirán posturas que no cu bran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuent la rebaja por la que salen a subasta, pudiendo hacerse calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que los autos se encuentran de manifiest en la Secretaría de este Juzgado para ser examinados p cuantos lo deseen, y que las cargas y gravámenes ant riores y los preferentes, si los hubiere, al crédito d actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el r matante los acepta y queda subrogado en la responsabil dad de los mismos por no destinarse a su extinción precio del remate.

Dado en Salamanca, a veintitrés de febrero de m novecientos setenta y siete.—Narciso Tejedor Alonso.— Secretario (ilegible).

JUZGADO COMARCAL DE SEPULVEDA

Don Angel Toscano Puelles, Juez comarcal de la villa Sepúlveda (Segovia) y su Comarca judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos proceso civil de cognición de que se hará expresión, se dictado la sentencia, que su encabezamiento y parte di positiva dice lo siguiente:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a doce de febr ro de mil novecientos setenta y siete.—El señor Juez c marcal, don Angel Toscano Puelles, ha visto y oído l presentes autos de proceso civil de cognición núme 8/76, seguido ante este Juzgado entre partes, de la un como demandante, don Toribio Gutiérrez Martín, may de edad, de estado casado, de profesión agricultor y v

no de Riaguas (Segovia), bajo la dirección del Letrado don José María Sacristán Lozoya, y de la otra, como demandado, don Ricardo López Siguero, también mayor de edad y vecino de Madrid, avenida de Betanzos, número 13, sobre reclamación de diecinueve mil ciento veinticinco pesetas; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Toribio Gutiérrez Martín, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Riaguas (Segovia), bajo la dirección del Letrado don José María Sacristán Lozoya, debo de condenar y condeno al demandado don Ricardo López Siguero, mayor de edad y vecino de Madrid, avenida de Betanzos, número 13, a que, una vez firme esta resolución, pague al demandante don Toribio Gutiérrez Martín la cantidad de diecinueve mil ciento veinticinco pesetas como importe de la obligación contraída en el contrato de arrendamiento de servicios concertado sobre la recolección de la cosecha de cereales con la máquina cosechadora en la campaña de mil novecientos setenta y cinco, que le fue realizada por el actor, y al pago a dicho demandado de todas las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes y al demandado en rebeldía por medio del B. O. de la provincia, siempre que no se solicite sea notificada la misma personalmente por la parte demandante dentro del término legal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Toscano.—Rubricado.—Hay un sello en tinta.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, don Ricardo López Siguero, mayor de edad y vecino de Madrid, avenida de Betanzos, número 13, se expide el presente edicto, que se publicará en el B. O. de esta provincia, y sitio de costumbre de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

592

Ayuntamiento de Gallegos

Subasta urgente de un toro semental

El día siguiente hábil después de transcurridos diez hábiles, a partir del siguiente, también hábil, del de aparición del presente anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar, a las doce horas, en esta Casa Consistorial, bajo la mesa que a tal efecto se constituya, la apertura de plicas presentadas para optar a la subasta de enajenación de un toro semental propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de treinta mil quinientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que a tal efecto obra en Secretaría municipal todos los días laborables, de once a trece horas. Los pliegos se admiten hasta el día anterior al de la apertura de plicas, a las doce horas, debidamente reintegrados con arreglo al pliego de condiciones y con sujeción a la Ley del Timbre.

Rige en todo el pliego de condiciones que sirve de base a la subasta, y en lo no previsto, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y disposiciones concordantes.

Gallegos, 3 de marzo de 1977.—El Alcalde, Matías Barroso.

590

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Tercera subasta de maderas

Declaradas desiertas la primera y segunda subastas de maderas del monte número 34, "El Plantío", y año forestal de 1977, debidamente autorizado por la Jefatura Provincial del ICONA y acuerdo de este Ayuntamiento, se celebrará la tercera en su Salón de actos, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, quedando fijada esta subasta en la forma siguiente:

Monte número 34, lote único, tranzones 5, 6, 7 y 11.
Número de pinos pinaster: 510.
Volumen de fustes: 408 metros cúbicos.
Leñas de copas: 71 metros cúbicos.
Corteza: 29 por 100.
Tasación total: 373.452 pesetas.
Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.
Fianza provisional: 11.200 pesetas.

Plicas: En la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables, hasta las trece horas del anterior hábil al de la apertura de plicas.

Siguen en vigor el resto de las condiciones que se publican en el B. O. de la provincia del día 31 de diciembre de 1976, número 157.

De quedar desierta esta subasta tendrá lugar otra a los diez días hábiles y en las mismas condiciones.

Mata de Cuéllar, a 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, Amalio Oviedo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

591

Ayuntamiento de Gallegos

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública convocada para la enajenación del toro semental denominado "Morucho", de la propiedad del Ayuntamiento de este pueblo, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Gallegos, 28 de febrero de 1977.—El Alcalde, Matías Barroso.

578

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

Por don Doroteo Esteban Valverde se presenta proyecto técnico redactado por Perito Industrial para instalación de gas propano con destino a calefacción y usos domésticos de su casa, viviendas en la avenida del General Mola, de esta población.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones concordantes, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada instalación formulen las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

El Espinar, a 4 de marzo de 1977.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

549

P R A D E N A

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica, a efectos de pago del impuesto de circulación por la vía pública, correspondiente al año 1977, se halla expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Prádena, 1 de marzo de 1977.—El Alcalde, Francisco Martín.

598

SAN ILDEFONSO

Aprobada la rectificación padronal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1976, queda expuesta al público, en unión del resumen numérico de las hojas, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse por el vecindario, ante mi autoridad, reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

San Ildefonso, 25 de febrero de 1977. — El Alcalde, C. de la Fuente.

568

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

Redactado y aprobado por este Ayuntamiento nuevo pliego de condiciones que sirva de base en subasta pública a celebrar para la enajenación de dos trozos de terreno pertenecientes a los propios de este Municipio, y sitios de Vallejo y Cabalgaderos, respectivamente, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Palazuelos de Eresma, 1 de marzo de 1977.—El Alcalde, A. Tapias.

563

Ayuntamiento de Sebúlcor

ANUNCIOS

Solicitada por don Justo Santa Engracia Agudíez, vecino de Cantalejo, la garantía depositada en arcas municipales como adjudicatario del aprovechamiento ordinario de maderas, lote 3.°, del monte de propios, número 213 del Catálogo, correspondiente al año forestal 1976, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes crean tener algún derecho exigible por razón de dicho contrato garantizado.

Sebúlcor, 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, Miguel Arranz Gregoris.

564

Soliciada por don José Martín Muñoz, vecino de Fuenterrebollo, la garantía depositada en arcas municipales como adjudicatario del aprovechamiento ordinario de maderas, lote 2.°, del monte de propios, número 213 del Catálogo, correspondiente al año forestal 1976, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes crean tener algún derecho exigible por razón de dicho contrato garantizado.

Sebúlcor, 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, Miguel Arranz Gregoris.

Solicitada por don José Blanco Sancho, vecino Fuenterrebollo, la garantía depositada en arcas munici les como adjudicatario del aprovechamiento ordinario maderas, lote 1.°, del monte de propios, número 213 Catálogo, correspondiente al año forestal 1976, se anu cia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 19 para que en el plazo de quince días hábiles puedan p sentar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayunt miento, quienes crean tener algún derecho exigible p razón de dicho contrato garantizado.

Sebúlcor, 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, Migu Arranz Gregoris.

Solicitada por La Unión Resinera Española, S. A., garantía depositada en arcas municipales como adjudic taria del aprovechamiento de resinas del monte de pr pios, número 213 del Catálogo, correspondiente al a forestal 1976, se anuncia al público, en virtud de lo di puesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratació de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quin días hábiles puedan presentar reclamaciones, en la Secr taría de este Ayuntamiento, quienes crean tener alg derecho exigible por razón de dicho contrato garantiza

Sebúlcor, 2 de marzo de 1977.—El Alcalde, Migu Arranz Gregoris.

Ayuntamiento de Navares de Ayuso

EDICTO

Aprobado que ha sido el pliego de condiciones econ mico-administrativas y jurídicas que ha de regir en subasta para disfrute en arrendamiento de un lote de fi cas rústicas de secano procedentes de la concentraci parcelaria de la zona de Navares de Ayuso, en precar queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, d rante el plazo de ocho días hábiles, de conformidad c lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Co tratación.

Navares de Ayuso, 2 de marzo de 1977.—El Alcal S. de Frutos.

LASTRAS DE CUELLAR

EDICTOS

Instruido expediente de suplemento de crédito al pr supuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamien con destino a obras de pavimentación de varias calles, p medio del superávit del ejercicio anterior, según deta que consta en el mismo, se hace público que se ha expuesto dicho expediente, en la Secretaría municipal, p término de quince días, a los efectos de oír reclamacion

Lastras de Cuéllar, 2 de marzo de 1977.—El Alcal

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebra el día 25 de febrero último, el proyecto de instalación alumbrado público a esta localidad, redactado por el P rito Industrial don Antonio San Deogracias Alamo, p un importe total de 1.480.424 pesetas, queda expueso público, en la Secretaría municipal, por término de quin días, a efecos de su examen y reclamaciones que cont el mismo pudieran presentarse.

Lastras de Cuéllar, 2 de marzo de 1977.—El Alcal

606

ECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

on Juan Boíllos García, Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apre-o administrativo que se sigue contra don José-Antonio znar Aznar por débitos a la Hacienda Pública, impor-nte 207.292 pesetas de principal, recargos de apremio presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se dictado, con esta fecha, la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Ha-enda de esta provincia, por acuerdo de fecha 2 de marzo 1977, la enajenación, en pública subasta, de los bienes uebles embargados en este procedimiento como de la opiedad del deudor don José-Antonio Aznar Aznar, pro-dase a la celebración del acto de la subasta, para lo ue se señala el día 28 de marzo de 1977, a las once oras, en esta oficina recaudatoria, sita en calle José Zo-illa, número 4, y obsérvense en su trámite y realización s prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del eglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y de su Instrucción.

Notifíquese al deudor y al depositario, y anúnciese por licto, que se publicará en el Boletín Oficial de la pro-ncia, en esta oficina recaudatoria y en la Casa Consis-rial, y remítase un ejemplar a la Tesorería para su pu-icación en el tablón de anuncios de la Delegación de acienda."

En cumplimiento a la transcrita providencia, se pu-ca el presente anuncio, y se advierte a las personas que seen tomar parte en la subasta como licitadores lo si-iente:

1.º Que los bienes se encuentran en poder del depo-ario don Luis Castaño Sanz y expuestos al público en enida Padre Claret, número 16, y su clasificación en es y valoración que servirá de tipo para la subasta es mo sigue:

Lote número 1.—Un torno paralelo de 2 metros entre ntos, marca "Lafayet", provisto de un electromotor rca "Electro-mecánica", número 12007, de 2 CV. de tencia.

Lote número 2.—Un torno paralelo de 1 metro entre ntos, marca "Cumbre", accionado por un electromotor arca "A. E. G.", con número 393343, de 2 CV. de po-ncia.

Lote número 3.—Una fresadora marca "Higar", sin ectromotor.

2.º Todo licitador depositará previamente en metá-o, en la mesa de subasta, fianza del 20 por 100, como nimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee itar; fianza que perdera si, hecha la adjudicación, no mpletara el pago entregando la diferencia entre su de-sito y el precio del remate en el acto o dentro de los nco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre impore de la fianza origine la inefectividad de la adju-cación. Al término de la subasta, los depósitos que se ibieran constituido en la mesa de la presidencia se de-lverán a sus respecivos propietarios, conservando úni-mente el Recaudador en su poder los pertenecientes a s rematantes, los cuales serán considerados como entre-a cuenta del precio de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que en el caso de no ser enajenados, todos o parte de los bienes, en primera o segunda licitación, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Segovia, 5 de marzo de 1977.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

275

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE CUELLAR

CONTRIBUCION RUSTICA

Término municipal de Sacramenia

EDICTO

Don Máximo Regidor Peña, Auxiliar-Recaudador, Agente ejecutivo en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años de 1976 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin le que llegue a conocimiento de los mismos que, con fecha 22 de enero de 1977, he dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del vigente Reglamento de Recaudación, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que, en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas

Modesta Andrés Fuente.

Débitos por principal, 3.456 pesetas.

Una finca rústica, polígono 23, parcela 185; cultivo viña, 3.ª clase; extensión 14 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Marcos Fernández; Sur, Mariano Andrés; Este, Marcos Fernández, y Oeste, José San Juan. Valoración, deducidas cargas, 1.300 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Viloria, polígono 23, parcela 246; cultivo viña, 2.ª clase; extensión 10 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, José Lázaro; Sur, camino San Francisco; Este, Ignacio Paúl, y Oeste, Antonio Melero. Valoración, deducidas cargas, 1.400 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Torrejón, polígono 17, parcela 8; cultivo riego, 3.ª clase; extensión 2 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Gregorio Heredero; Este, Modesta Andrés, y Oeste, Juan Calvo. Valoración, deducidas cargas, 1.400 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Renal, polígono 24, parcela 35; cultivo viña, 3.ª clase; extensión 36 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Agustín Fuente; Este, Lucía Hernanz, y Oeste, Eustasio de Frutos. Valoración, deducidas cargas, 3.200 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Carracuevas, polígono 33, parcela 40; cultivo viña, 3.ª clase; extensión 15 áreas y

60 centiáreas. Linda, Norte, camino Cuevas; Sur, heredero de Mateo Bermejo; Este, Teódulo Pérez, y Oeste, Modesto Andrés. Valoración, deducidas cargas, 1.360 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Dorado, polígono 33, parcela 126; cultivo cereal, 3.ª y 5.ª clases; extensión 1 hectárea, 16 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, Pío Valentín; Sur, Andrés Rojo; Este, Luis Martín, y Oeste, Eduardo Martín. Valoración, deducidas cargas, 9.920 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Vistieles, polígono 58, parcela 77; cultivo cereal, 5.ª clase; extensión 52 áreas. Linda: Norte, camino; Sur, camino; Este, Ladislao Fuentes, y Oeste, Pío Andrés. Valoración, deducidas cargas, 3.820 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Llanillos, polígono 52, parcela 185; cultivo cereal, 4.ª clase; extensión 80 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte, Pablo Lázaro; Sur, Aurea Sanz; Este, heredero de Diego Arias, y Oeste, Eloy Fuente. Valoración, deducidas cargas, 9.260 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Bestrimiro, polígono 37, parcela 11; cultivo cereal, 4.ª clase; extensión 50 áreas. Linderos: Norte, Antonio Melero; Sur, Víctor Rojo; Este, Lázaro Bermejo, y Oeste, Luisa Rojo, Valoración, deducidas cargas, 5.740 pesetas.

Juan Cabrero Melero.

Débitos por principal, 2.538 pesetas.

Una finca rústica, paraje Llano Encina, polígono 19, parcela 169; cultivo cereal, 4.ª clase; extensión 30 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Pascuala Frutos; Sur, Pedro Hernanz; Este, herederos de Diego Areas, y Oeste, Gil Arranz. Valoración, deducidas cargas, 3.540 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Llano Encina, polígono 19, parcela 188; cultivo cereal, 4.ª clase; extensión 29 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Pascuala de Frutos; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Maximino Andrés. Valoración, deducidas cargas, 3.360 pesetas.

Eloy Fuente González.

Débitos por principal, 3.738 pesetas.

Una finca rústica, paraje Valdecarlo, polígono 2, parcela 164; cultivo viña, 3.ª clase; extensión 21 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Magdalena Cámara; Sur, Pilar Frutos; Este, Eloy Fuente, y Oeste, Francisco Cabrero. Valoración, deducidas cargas, 1.920 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Valdecarlo, polígono 2, parcela 165; cultivo viña, 3.ª clase; extensión 19 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Magdalena Cámara; Sur, Pedro Lamas; Este, Felipe Fuente, y Oeste, Eloy Fuente. Valoración, deducidas cargas, 1.880 pesetas.

Otra finca rústica, polígono 32, parcela 10; cultivo cereal, 6.ª clase; extensión 2 hectáreas. Linderos: Norte, Rufino Lázaro; Sur, Pantaleón Valentín; Este, Daniel Cabrero, y Oeste, Isidoro Andrés. Valoración, deducidas cargas, 4.040 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Valdalar, polígono 36, parcela 162; extensión 1 hectárea y 1 área. Linderos: Norte, Nicasio López; Sur, Fausto Sanz; Este, Elidio Andrés, y Oeste, Gregorio Zamorano. Valoración, deducidas cargas, 13.000 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Peralejo, polígono 53, parcela 60; cultivo cereal, 3.ª clase; extensión 97 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Lázaro Lázaro; Sur, Pascuala Frutos; Este, Agustín Herrero, y Oeste, Eloy Fuente. Valoración, deducidas cargas, 7.140 pesetas.

Otra finca rústica, paraje Valdalar, polígono 58, parcela 16; cultivo cereal, 4.ª clase; extensión 1 hectárea, 9 áreas y 60 centiáreas. Linderos: Norte, Domingo Frut Sur, Eusebio Pascual; Este, camino, y Oeste, Elidio drés. Valoración, deducidas cargas, 12.600 pesetas.

Ladislao Fuente Hernansanz.

Débitos por principal, 2.576 pesetas.

Una finca rústica, polígono 36, parcela 181; ex sión 1 hectárea y 32 áreas; cultivo cereal, 3.ª clase. deros: Norte, Fructuoso Regidor; Sur, Constantino drés; Este, Carmen Sanz, y Oeste, María Frutos. Val ción, deducidas cargas, 18.540 pesetas.

Pablo Lázaro Moreno.

Débitos por principal, 2.226 pesetas.

Una finca rústica, polígono 42, parcela 14; cultivo real, 6.ª clase; extensión 1 hectárea y 35 áreas. Linder Norte, Fernando Moreno; Sur, Pablo Sanz; Este, To Sanz, y Oeste, José Bermejo. Valoración, deducidas gas, 4.360 pesetas.

Otra finca rústica, polígono 59, parcela 52, paraje Monte; extensión 40 áreas y 60 centiáreas. Linda: No Pedro Calzada; Sur, Félix Lázaro; Este, Bernardina zada, y Oeste, Manuel Frutos. Valoración, deducidas gas, 5.700 pesetas.

Victorina Nuez Velo.

Débitos por principal, 2.196 pesetas.

Una finca rústica, polígono 20, parcela 55, paraje no Ecina; extensión 74 áreas y 20 centiáreas; cultivo real, 4.ª clase. Linderos: Norte, arroyo; Sur, camino; te, Pascuala Frutos, y Oeste, heredero de Reyes Berm Valoración, deducidas cargas, 8.540 pesetas.

Otra finca rústica, polígono 20, parcela 80, paraje no Encina; extensión 75 áreas y 40 centiáreas; cult cereal, 4.ª clase. Linderos: Norte, Fausto Sanz; Este, sé Bermejo; Sur, Eloy Fuente, y Oeste, camino. Val ción, deducidas cargas, 8.660 pesetas.

Otra finca rústica, polígono 28, parcela 113; ex sión 1 hectárea y 10 áreas; paraje Puentes R.; cul cereal, 5.ª clase. Linda: Norte, Calixto Arranz; Sur, blo Andrés; Este, Valentín Santiago, y Oeste, Cres ciano Quintana. Valoración, deducidas cargas, 8.180 setas.

Otra finca rústica, polígono 51, parcela 81, pa Huerto Alto; cultivo riego, 1.ª clase; extensión 19 á y 60 centiáreas. Linda: Norte, Pantaleón Valentín; río; Este, María Antonia Sanz, y Oeste, heredero de go Arias. Valoración, deducidas cargas, 14.920 pesetas.

Otra finca rústica, polígono 51, parcela 102, pa Huerta Alta; cultivo riego, 1.ª clase; extensión 3 á y 20 centiáreas. Linda: Norte, Mariano Calzada; camino; Este, camino, y Oeste, José Bermejo. Valorac deducidas cargas, 2.440 pesetas.

Otra finca rústica, polígono 56, parcela 69, paraje Vega; cultivo riego, 2.ª clase; extensión 14 áreas y centiáreas. Linda: Norte, Josefina Arias; Sur, cami Este, Lorenza Andrés, y Oeste, Josefina Arias. Val ción, deducidas cargas, 11.000 pesetas.

Así, pues, conforme el artículo 99 del vigente Re mento de Recaudación, publíquese y fíjese el pres edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor calde el duplicado de las cédulas de notificación y re rimiento con los testigos designados al efecto por el mo para que surta los efectos oportunos.

Cuéllar, a 3 de febrero de 1977.—El Agente ejecut Máximo Regidor.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga